



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA
ALIMENTACION Y MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS
REQUISITOS SANITARIOS EXIGIBLES
EN LOS MOVIMIENTOS
COMERCIALES DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA EN LA UE
(PERROS, GATOS Y HURONES)**

Revisión abril 2017



1. OBJETO DE LA NOTA INFORMATIVA:

Definir y clarificar según la normativa de la Unión europea lo que se considera como:

- animal de compañía
- movimientos comerciales de animales de compañía, haciendo especial hincapié en los movimientos desde/hacia protectoras de animales
- los requisitos exigibles para que estos animales se desplacen en el entorno de la Unión Europea.

2. NORMATIVA APLICABLE

Los movimientos de animales de compañía sin ánimo comercial se regulan por el Reglamento 576/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 ¹.

En nuestro país, los requisitos se recogen en la Instrucción 1/2014² de la Dirección General Sanidad de la Producción Agraria relativa a la introducción en España de animales de compañía sin ánimo comercial procedentes de otros Estados Miembros.

Los **movimientos comerciales** de animales de compañía se regulan por la Directiva 92/65/CEE, de 13 de julio de 1992³ y por el Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones procedentes de países terceros de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las disposiciones contenidas en la sección 1.^a del anexo A del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre

Continúa vigente el Reglamento Delegado 1152/2011⁴ de 14 de julio de 2011 referido a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis*.

¹ REGLAMENTO (CE) 576/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) 998/2003 http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/RG_576.2013_UE_tcm7-358557.pdf

² Instrucción 1/2014: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/introenespperrosghatosuronesdeotroseemm_tcm7-403224.pdf

³ Directiva 92/65/CEE, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:01992L0065-20141229&qid=1491911101070&from=EN>

⁴ Reglamento Delegado 1152/2011 de la Comisión de 14 de julio de 2011 en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis*. http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/Rto_1152.2011_E_multilocularis_tcm7-188399.pdf



3. DEFINICIONES

Según el artículo 3 del Reglamento (CE) 576/2013 se define **animal de compañía** como “animal de alguna de las especies que figuran en el anexo I que viaje en un desplazamiento sin ánimo comercial con su propietario o una persona autorizada, y que permanezca durante tal desplazamiento sin ánimo comercial bajo la responsabilidad del propietario o de la persona autorizada”. Las especies citadas en el anexo I son las siguientes:

- a. Parte A: Perros, gatos y hurones
- b. Parte B:
 - i. Invertebrados (excepto abejas, moluscos y crustáceos)
 - ii. Animales acuáticos ornamentales
 - iii. Anfibios
 - iv. Reptiles
 - v. Aves: todas especies menos las incluidas en D. 2009/158/CE y D. 92/65/CEE.
 - vi. Mamíferos: roedores y conejos domésticos (distintos de los de producción Reglamento 853/2004)

Por otro lado, de acuerdo al Artículo 5 del Reglamento 576/2013, el número máximo de animales de compañía, que pueden acompañar a su propietario o persona autorizada durante un determinado desplazamiento sin ánimo comercial serán no más de cinco. Es decir, si el número de animales de compañía es superior a cinco, se aplican los requisitos y controles de la Directiva 92/65/CEE.

Por tanto, en caso de:

- Animales de especies no contempladas en Anexo I.
- Animales que viajan sin propietario/responsable.
- Animales destinados a venta o transmisión de propiedad (perreras, adopciones).
- Se muevan o trasladen más de 5 animales⁵.

SE APLICARÁN LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS MOVIMIENTOS COMERCIALES

⁵ Quedan exceptuados siempre que:

a) que el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales de compañía se realice con el objetivo de participar en un concurso, exposición o actividad deportiva, o en un entrenamiento para tales actividades;

b) que el propietario o la persona autorizada facilite pruebas escritas de que los animales de compañía están registrados o van a participar en una actividad de las contempladas en la letra a), o con una asociación que organice dichas actividades, y

c) que los animales de compañía tengan más de seis meses de edad.



4. REQUISITOS SANITARIOS EN LA UNIÓN EUROPEA (incluye Suiza y Noruega) PARA EL MOVIMIENTO COMERCIAL DE PERROS, GATOS Y HURONES:

a. REGISTRO:

a.1. ANIMALES PROCEDENTES Y DIRIGIDOS A EXPLOTACIONES, COMERCIOS O PROTECTORAS:

Los animales deben de proceder y dirigirse a explotaciones, comercios o protectoras que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Deben figurar Inscritos en un registro oficial por la autoridad competente y que lleven un registro de entregas/destino animales. En el caso de las protectoras con instalaciones físicas, éstas deben figurar de alta como núcleo zoológico en REGA, así como estar registrados en la aplicación TRACES en estado válido. En el caso de protectoras sin instalaciones físicas, éstas deberán estar de alta en la aplicación TRACES como operadores comerciales (“comerciantes”), especialmente si son los “expedidores” o “responsables” de la partida. De esta forma podrán figurar como tal en el certificado TRACES que acompañe a los animales. El lugar de origen de los movimientos en los certificados TRACES (casilla I.12), debe ser siempre un Núcleo Zoológico autorizado con instalaciones físicas, y el tiempo de permanencia en las mismas ha de ser mínimo 48 horas antes de viajar, salvo que la Autoridad Competente disponga de un medio alternativo para verificar el estado de salud de los animales implicados en el movimiento.
- ii. Deben comprometerse a:
 - Hacer examinar con regularidad los animales.
 - Declarar la aparición de las enfermedades de declaración obligatoria y aquéllas para las que se establezca un programa nacional de vigilancia.
 - Respetar medidas nacionales específicas de lucha contra una enfermedad.
 - Comercializar solamente animales sin síntomas de enfermedad y que no procedan de explotaciones o zonas objeto de prohibición sanitaria.
 - Cumplir requisitos que garanticen bienestar de animales.

a.2 ANIMALES PROCEDENTES Y/O DIRIGIDOS A UN DOMICILIO PARTICULAR. Este apartado se refiere únicamente:

- a los movimientos en los que se supere el número máximo de 5 animales de compañía en un movimiento no comercial de acuerdo al Artículo 5 del Reglamento 576/2013, o
- a los movimientos de “animales de compañía”, de acuerdo a la definición del Reglamento 576/2013, que se realicen en un medio de



transporte separado al dueño/responsable y en un plazo superior a cinco días respecto al movimiento del dueño/responsable.

Por tanto, en los casos en los que proceda emitir un certificado TRACES con origen y/o destino a un particular, se cumplirán los requisitos contemplados en los apartados b,c,d,e,f ,g y h de esta nota informativa.

El domicilio particular debe estar validado en la aplicación TRACES PREVIO a la emisión del certificado y es responsabilidad de la Autoridad Competente (AC en adelante) dónde se encuentre ubicado, el validarlo. En el momento en que se crea una organización en estado pre-valido en TRACES, la UVL dónde se encuentra ubicado recibe una notificación y es su responsabilidad el validarlo lo antes posible. Los requisitos exigibles para validar domicilios particulares no se encuentran armonizados, por lo que será la AC la que determine cuales son los requisitos a solicitar. No se emitirán TRACES con destinos en estado pre-válido en ningún caso.

- b. CERTIFICADO INTRACOMUNITARIO TRACES. Los animales tendrán que ir acompañados de un certificado intracomunitario TRACES de acuerdo a la Directiva 92/65/CEE, de 13 de julio de 1992⁶ (anexo E parte 1). Para solicitarlo, debe ponerse en contacto con los Servicios Veterinarios Oficiales locales más cercanos

Los datos a incluir como origen/ destino de la partida, tienen que coincidir con el lugar de la carga y descarga de los animales. Un certificado TRACES se emite para un origen/un destino/ un medio de transporte/ una partida.

Los datos del expedidor de la partida, podrán coincidir o no con los datos de origen/destino de la partida, según el caso. En el caso que no coincidan, se deberá acreditar que el animal se encuentra en las instalaciones de salida, acompañado de una autorización del dueño del animal o cualquier otro documento que garantice la trazabilidad.

Se puede emitir un mismo TRACES para varios animales, siempre que el lugar de la carga y la descarga coincida para todos ellos. Si los animales cargan/descargan en distintos lugares/ciudades, los TRACES tendrían que ser independientes

- c. IDENTIFICACIÓN: Los animales se deben identificar en la Sección III del pasaporte. Se permiten 2 tipos:
- i. Tatuaje: Válido solamente si el animal fue tatuado antes de julio de 2011 y permanece actualmente legible
 - ii. Microchip: Norma ISO 11784 y Tecnología HDX o FDXB, de lo contrario, el dueño aportará el lector correspondiente.

⁶ Directiva 92/65/CEE, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.



- d. VACUNACIÓN ANTIRÁBICA: Los animales deben estar vacunados contra la rabia y se debe reflejar en la Sección V del pasaporte (para pasaportes emitidos con posterioridad al 29/12/2014) o en la sección IV (si fueron emitidos antes del 29/12/2014)

La vacuna debe ser Inactivada o recombinante. No viva. Autorizada para su comercialización en el Estado miembro.

- i. Si se trata de una primovacunación: Deben esperar 21 días antes de realizar el viaje.
 - ii. Revacunaciones: Dentro de los plazos establecidos por el laboratorio fabricante, (sección V o IV del pasaporte) de lo contrario, se considerará una primovacunación.
- e. PASAPORTE: Toda información sanitaria requerida se reflejará en el pasaporte establecido por el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N o 577/2013 DE LA COMISIÓN de 28 de junio de 2013⁷ (si el pasaporte se emite después del 29/12/2014) o en base a *la Decisión 2003/803⁸ de la Comisión de 26 de noviembre de 2003* (si el pasaporte se emite antes del 29/12/2014). El veterinario clínico será el encargado poner al día el pasaporte, en todas sus secciones.

En los casos de adopciones, la “sección I” del pasaporte (propietario del animal), debe incluir al responsable/titular del animal en origen. En los casos de protectoras de animales, a nombre de la Asociación que solicita el traslado. Entendemos que no deben figurar en estos casos los datos de los “padrinos” ni los de los “futuros adoptantes”. El cambio de propietario se debe realizar una vez el animal llegue a su destino.

- f. ANIMALES MENORES DE 3 MESES (No vacunados de rabia): No se permite el movimiento de estos animales de forma general. De forma excepcional, existen países que conceden autorizaciones para permitir la entrada de estos animales en su territorio. España no concede excepciones. Asegúrese de consultar a las autoridades sanitarias del país en cuestión antes de realizar el viaje/envío.

http://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement/eu-legislation/young-animals_en

En estos casos, el propietario o la persona autorizada facilitará una declaración firmada en la que se expresa que los animales han permanecido desde su nacimiento hasta la fecha de su desplazamiento

⁷ . REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N o 577/2013 DE LA COMISIÓN de 28 de junio de 2013 relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n o 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo
http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/RG_577.2013_PASAPORTE_tcm7-358558.pdf

⁸ Decisión 2003/803 de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.



alejados de contactos con animales salvajes de especies sensibles a la rabia, según el art. 7.2 del Reglamento 576/2013 y anexo I parte 1 del Reglamento 577/2013, o bien los animales de compañía viajan con su madre, de la que aún dependen, y del documento de identificación que acompaña a su madre puede establecerse que, antes de que nacieran, la madre había recibido una vacunación antirrábica que cumplía los requisitos de validez que se establecen en la normativa. La declaración deberá estar redactada en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino/entrada y en inglés.

- g. **EXAMEN CLÍNICO:** Realizado en el plazo de las 48 horas anteriores al viaje por un veterinario oficial o autorizado por la autoridad competente en el Estado Miembro de origen. Garantiza que el animal se encuentra en buen estado de salud y en condiciones de ser transportado.

El veterinario autorizado por la autoridad competente notificará el envío de animales al Estado miembro de destino mediante el sistema informático TRACES y vía telemática, enviará el certificado sanitario correspondiente conforme al modelo del Anexo E (parte 1) de la Directiva 92/65/CEE (punto b) de esta nota informativa)

- h. **TRANSPORTE:** El vehículo en el que viajen los animales debe estar autorizado. El transportista también tiene que estar autorizado. En el caso de España, deben estar autorizados en la base de datos SIRENTRA y de alta en la aplicación TRACES.

En caso de que los animales viajen en más de un medio de transporte, si es posible, habría que incluir esta información en el certificado intracomunitario. TRACES a veces da la posibilidad de incluir dos medios de transporte en el mismo certificado (por ejemplo: vehículo de carretera-buque). En caso de que no exista esta posibilidad, se incluirá el certificado el medio de transporte que cubra el paso de los animales entre los EEMM

5. REQUISITOS ADICIONALES PARA PERROS EN EL MOVIMIENTO HACIA OTROS ESTADOS MIEMBROS

- *REINO UNIDO, MALTA, IRLANDA Y FILANDIA:*

Tratamiento contra Equinococos 24-120 horas antes de su hora prevista de entrada en el país de destino. Sección VII del pasaporte cumplimentada⁹.

- *NORUEGA:*

Tratamiento contra Equinococos 24-120 horas antes su hora prevista de entrada en el país de destino. Sección VII del pasaporte cumplimentada⁷.

⁹ Reglamento Delegado (UE) N° 1152/2011 de la Comisión en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *E. multilocularis*.



De forma alternativa, se pueden aceptar perros que hayan sido tratados cada 28 días durante el último año, y que hayan sido tratados 2 veces en los últimos 28 días antes de entrar en Noruega. Estos tratamientos deben estar consignados por un veterinario/a en la sección VII del pasaporte.

Al llegar a Noruega, el propietario/responsable del animal tiene que contactar con el personal de fronteras.